

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley número 046 de 2021 Senado – 027 DE 2021 Cámara

**“Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social
y se dictan otras disposiciones”.**

Honorables Senadores,

En aras de aportar al recaudo tributario, pero sin afectar a la ciudadanía de la clase media de la sociedad colombiana, y en observancia de los principios de equidad y justicia tributaria, respetuosamente, solicito discutir y votar la modificación del **“artículo 50”** de la ponencia del proyecto de Ley de Inversión Social, así:

“ARTÍCULO 50º (NUEVO). REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES Y DE TASA DE INTERÉS PARA LOS SUJETOS DE OBLIGACIONES ADMINISTRADAS POR LA DIAN. Dentro de los siguientes nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos del nivel nacional, que hayan sido objeto de sanciones tributarias y que se encuentren en mora por el incumplimiento de obligaciones vencidas a Junio 30 de 2021, podrán optar por solicitar una condición especial de pago, con las siguientes condiciones:

1. Si el pago del 100% del impuesto se efectúa hasta el último día del tercer mes, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, las sanciones e intereses se reducirán a un diez por ciento (10%) del total liquidado.
2. Si el pago del 100% del impuesto se efectúa hasta el último día del sexto mes, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, las sanciones e intereses se reducirán a un veinte por ciento (20%) del total liquidado y
3. Si el pago del 100% del impuesto se efectúa hasta el último día del noveno mes, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, las sanciones e intereses se reducirán a un treinta por ciento (30%) del total liquidado;

La condición especial de pago, de que tratan los numerales anteriores, podrá ser implementada por los entes territoriales.

PARÁGRAFO 1. En caso de incumplimiento, las resoluciones mediante las cuales se otorgó la facilidad de pago, prestarán mérito ejecutivo, sin que se requiera de liquidación oficial u otro acto, y procederá el procedimiento de cobro coactivo respectivo por la suma total de la obligación más el ciento por ciento (100%) de las sanciones e intereses sobre los cuales versa dicha facilidad de pago. Si el incumplimiento de la facilidad de pago corresponde a la declaración de retención en la fuente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 580-1 del Estatuto Tributario.

(...)

Justificación

La situación financiera para los contribuyentes de los impuestos nacionales no es la mejor en estos tiempos, dada por el impacto de la COVID 19 en la economía nacional, y con el objetivo de efectuar un recaudo de impuestos del nivel nacional, sin efectuar una carga sobre dimensionada por las sanciones e intereses y que atienda al recaudo puro de impuesto, se tiene la oportunidad para que en tiempos difíciles un gran número de los contribuyentes puedan salir de ese estado lamentable como deudor del estado y muchos logren por fin tener una alternativa para salir del boletín de deudores fiscales que les perjudica para el desarrollo de su actividad comercial y así estimular el crecimiento sostenido.

Cordialmente,



Esperanza Andrade Serrano
Senadora de la República
Partido Conservador Colombiano